



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CONFERENCIA ESTATAL DE DECANOS Y DIRECTORES DE CENTROS QUE IMPARTEN CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LOS ALIMENTOS

TITULO I NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN

Con la denominación de CONFERENCIA ESTATAL DE DECANOS Y DIRECTORES DE CENTROS QUE IMPARTEN CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LOS ALIMENTOS, se constituyó en Vitoria-Gasteiz el 29 de noviembre de mil novecientos noventa y seis como asociación voluntaria. En la Asamblea General celebrada en Valencia el 29 de mayo de dos mil seis se modifican sus Estatutos, con arreglo a lo establecido en la Ley Orgánica reguladora del Derecho de asociación 1/2002, de 22 de marzo.

Dicha entidad se constituye sin ánimo de lucro y con duración indefinida.

ARTÍCULO 2.- FINES

Esta asociación perseguirá los siguientes fines:

- a) Promocionar las actividades encaminadas al desarrollo científico, tecnológico, socio-sanitario, industrial y cultural de los alimentos y a una formación lo más completa posible de los licenciados/graduados en Ciencia y Tecnología de los Alimentos por las universidades españolas.
- b) El análisis y la reflexión críticas sobre los principios de métodos, programas y líneas de desarrollo de la educación en alimentos en España en los niveles de grado, postgrado y de formación continuada.
- c) La participación y discusión en los ámbitos autonómico, estatal e internacional, en torno a criterios de organización, recursos formativos, admisión de estudiantes, elaboración de planes de estudios, relaciones con el sistema sanitario, programas de intercambio, investigación y en general todas cuantas cuestiones se consideren relevantes para la formación de los científicos y tecnólogos de alimentos.
- d) La formulación de propuestas y recomendaciones generales ante los organismos competentes de las administraciones del Estado.

- e) La difusión de conocimientos, ideas y puntos de vista relacionados con la función docente e investigadora de los centros de enseñanza superior, entre profesionales del sector de la alimentación, miembros de los cuerpos docentes, claustro de profesores, estudiantes y opinión pública en general.
- f) La interposición de recursos y demandas ante disposiciones de rango normativo cualquiera que afecten, a juicio de la Conferencia, a sus asociados, a los estudiantes y profesores vinculados con la Licenciatura/Grado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos y/o intereses educativos superiores.
- g) El establecimiento de vínculos o relaciones con asociaciones de fines similares.

ARTÍCULO 3.- DOMICILIO SOCIAL

El domicilio social se fija provisionalmente en la Facultad de Farmacia (Universidad de Valencia) sita en Avda. Vicent Andrés Estellés s/n (46100), Burjassot (Valencia), pudiendo ser trasladado el mismo cuando así lo acuerde la Asamblea General. Se podrán abrir locales o delegaciones en cualquier punto del ámbito territorial de la Asociación.

ARTÍCULO 4.- ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial de acción previsto para las actividades señaladas queda circunscrito a todo el territorio del Estado.

ARTÍCULO 5.- NORMAS DE APLICACIÓN

La Asociación se regirá por los presentes Estatutos y por los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General.

ARTÍCULO 6.- INDEPENDENCIA ASOCIATIVA

La Conferencia Estatal de Decanos y Directores de Centros que ofertan la Licenciatura/Grado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos se declara independiente de cualquier grupo, partido político, confesión religiosa o influencia ajena a ella misma. En el ejercicio de su autonomía y para el cumplimiento de sus fines, se inspira en dos principios básicos: Libertad Personal y Participación de todos sus componentes.

ARTÍCULO 7.- PATRIMONIO

La Conferencia Estatal de Decanos y Directores de Centros que ofertan la Licenciatura/Grado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos carece de patrimonio fundacional. No se establecen cuotas ordinarias.

Los ingresos estarán integrados, en su caso, por:

- Las cuotas extraordinarias que establezca la Conferencia.
- Las donaciones y legados que reciba y sean debidamente aceptados, y los beneficios que generen.
- Las subvenciones que reciba de organismos públicos o privados.
- Cualesquiera otros que obtenga siendo compatible con sus fines.

TITULO II ASOCIADOS, DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 8.- ASOCIADOS

Componen la Asociación denominada Conferencia Estatal de Decanos/Directores de Centros que ofertan la Licenciatura/Grado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos, todos los Decanos/Directores en activo de dichos Centros de la Universidades Españolas que opten libremente por integrarse en la Asociación.

ARTÍCULO 9.- DERECHOS

Son derechos comunes a todas las personas asociadas:

- 1.- Recibir información acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- 2.- Participar en las actividades de la Asociación y en sus órganos directivos.
- 3.- Examinar los libros de la Asociación.
- 4.- Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas.
- 5.- Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.
- 6.- Recoger con la mayor amplitud posible el régimen de derechos de los socios.

ARTÍCULO 10.- DEBERES

Los socios tienen el deber de cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos adoptados por los órganos competentes, compartir los fines de la asociación y colaborar con las actividades de la misma.

ARTÍCULO 11.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

La pérdida de la condición de socio deberá producirse por acuerdo motivado de la Junta Directiva, que será ratificado por la Asamblea General. Será notificado expresamente al interesado. Contra este acuerdo cabe recurso ante la Asamblea de socios.

TITULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 12.- ÓRGANOS DE GOBIERNO

Los órganos de gobierno y administración de la Asociación serán:

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.

ARTÍCULO 13.- ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrada por todos los asociados, que adopta sus acuerdos por mayoría, los cuales son de obligado cumplimiento por todos los socios.

ARTÍCULO 14.- REUNIONES

Las Asambleas Generales son de dos clases: Ordinarias y Extraordinarias. En ambas su presidente y su secretario serán designados al inicio de la reunión, pudiendo ser estos los titulares de los cargos en la Junta Directiva. El presidente abrirá los debates y determinará el Orden del día.

La Asamblea General se constituirá válidamente previa convocatoria efectuada con al menos 15 días de antelación a la reunión, dirigida a todos los asociados, en la que constará el Orden del día, hora y lugar de celebración de la misma.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante requerirán mayoría cualificada de las personas presentes (que resultará cuando los votos afirmativos superan la mitad) los acuerdos relativos a la disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Todos los acuerdos se consignarán en el Libro de Actas.

ARTÍCULO 15.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea General Ordinaria se reunirá como mínimo una vez al año, a la que corresponde:

- La elección de los socios que componen la Junta Directiva.

- La aceptación de altas y bajas de socios.
- La aprobación del Presupuesto Anual y Plan de Actividades del año y las cuentas del ejercicio anterior.
- La adopción de aquellas resoluciones que por su importancia lo requieran y así hayan sido decididas.

ARTÍCULO 16.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando lo considere preciso la Junta Directiva o lo soliciten un número de socios no inferior al 20%, expresando el motivo o motivos que lo fundamente, y en todos aquellos casos que lo justifique la ley.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- Disposición y enajenación de bienes.
- Realizar modificaciones estatutarias.
- Otros asuntos que por su importancia sean decididos por la propia Asamblea.

Alternativamente, se pueden reconocer a la Asamblea General todas las funciones o cometidos tanto sea Ordinaria como Extraordinaria, de tal forma que la diferencia entre una y otra sea exclusivamente por el sistema de convocatoria y no por las competencias.

ARTÍCULO 17.- JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva es el órgano colectivo de representación de la asociación. Sus miembros serán elegidos por la Asamblea General y estará formada por el Presidente y un Secretario-Tesorero.

La Junta Directiva es el órgano colectivo de representación de la asociación. Estará formada por el Presidente y un Secretario-Tesorero.

El Presidente de la Conferencia será elegido por la Asamblea General de entre sus miembros por mayoría simple de los asistentes en primera vuelta. La duración del cargo será de tres años, y podrá ser nombrado de nuevo por una sola vez consecutiva.

El Secretario, será designado por la Asamblea General, a propuesta del Presidente, de entre sus miembros por un período de tres años, y podrá ser nombrado de nuevo por una sola vez consecutiva.

Los miembros de la Junta Directiva que dejen la representación de su centro o hubieran agotado su mandato o que hayan sido revocados, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la renovación de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva serán Decanos o Directores de centros pertenecientes a la asociación o la persona en quién se delegue la representación de los centros.

ARTÍCULO 18.- VOLUNTARIEDAD DE LOS CARGOS

Los cargos de la Junta Directiva son voluntarios, siendo su duración de 3 años. La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al semestre y cuantas veces sea convocada por el Presidente o cuando lo soliciten al menos uno de sus componentes.

ARTÍCULO 19.- FUNCIONES

Las funciones de la Junta Directiva serán:

- 1.- Representar, dirigir y administrar la Asociación de la manera más amplia que reconozca la ley; así mismo cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que esta Asamblea establezca.
- 2.- Adoptar los acuerdos que sean necesarios en relación con la comparecencia ante los organismos públicos, ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
- 3.- Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la Asociación.
- 4.- Administrar y gestionar los fondos sociales.
- 5.- Convocar y fijar la fecha de las Asambleas Generales.
- 6.- Organizar y desarrollar las actividades aprobadas en las Asambleas.
- 7.- Designar, si lo cree necesario, una Comisión Ejecutiva y Comisiones de Trabajo para el mejor desarrollo de la Asociación.
- 8.- Presentar, en su caso, el balance y el estado de las cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que ésta los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.

ARTÍCULO 20.- CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asociación. Ostentará la representación de la Asociación, tanto jurídica como extrajurídicamente. Actuará en nombre de la Asociación pudiendo solicitar avales y fianzas, cobrar subvenciones o donaciones de organismos públicos y privados, firmar contratos y convenios y cuantos documentos sean necesarios para el desarrollo de las actividades de la Asociación. Velará por el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Junta Directiva.

El Secretario-Tesorero tendrá encomendada la llevanza del libro de Actas y de Socios, dará fe de los acuerdos adoptados y librará las certificaciones que sean necesarias. Asimismo, recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas y efectuar un inventario de sus bienes. Deberá llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulte de aplicación.

El Vicepresidente tiene como competencia el sustituir al Presidente, con iguales atribuciones y deberes, en caso de ausencia, enfermedad o cualesquiera otra circunstancia que así lo requiera.

Las funciones específicas de cada uno de los componentes de la Junta Directiva son, en general, las de su propia denominación, y cualquier otra que acuerde la Junta Directiva de común acuerdo.

ARTÍCULO 21.- GRATUIDAD

El ejercicio de toda clase de cargos será de carácter gratuito, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan por los gastos ocasionados.

Esta gratuidad no se extiende a las relaciones de tipo laboral o civil que puedan establecerse con determinadas personas para la prestación de servicios profesionales o en condiciones de especial dedicación.

ARTÍCULO 22.- PATRIMONIO

La Asociación carece de patrimonio fundacional y, en su caso, fijará su presupuesto anualmente. Este se cerrará a 31 de diciembre de cada año. La Asociación llevará una contabilidad que permita obtener una imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, así como de las actividades realizadas y efectuar un inventario de sus bienes.

ARTÍCULO 23.- LEGISLACIÓN

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la legislación vigente.

TÍTULO IV DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 24.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

La disolución deberá ser acordada por mayoría absoluta de los asociados en Asamblea General Extraordinaria.

Una vez adoptado el acuerdo de disolución, la Junta Directiva actuará como Comisión Liquidadora, observando las siguientes normas:

1. Una vez cesadas las actividades se procederá a enajenar sus bienes y derechos y, con su producto a liquidar deudas y cargas.

2. Si resultare un activo remanente, se adjudicará como donación a entidades sin ánimo de lucro que tengan fines similares y estén ubicadas en el mismo ámbito de la Asociación.

En Zaragoza, a 13 de diciembre de 2014,

María de Guía Córdoba Ramos,
Universidad de Extremadura,
Secretaria

Rafael Gómez,
Universidad de Córdoba,
Presidente

Este texto refleja la última modificación aprobada en la Asamblea General de la CONFERENCIA ESTATAL DE DECANOS Y DIRECTORES DE CENTROS QUE IMPARTEN CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LOS ALIMENTOS celebrada en Zaragoza, el 12 de diciembre de 2014.